

Decreto N° 4473, que declara varias zonas en reserva fiscal para fines de minería.

(G. O. N° 9334, del 11 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4473

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo puede declarar en reserva fiscal cualquier zona minera del territorio nacional por motivo de interes del Estado, de mitándola inequívocamente y respetando los derechos de concesiones mineras vi-

CONSIDERANDO que el Centro Nacional de Artesania (CENADARIE), es una Institución educativa del Estado encargada de promover y desarrollar vocaciones artisticas y artesanales, para cuyo fin los yacimientos de ámbar localizados en el país deben serle concedidos para su provecho y beneficio;

VISTO el Artículo 17 de la Ley Minera N° 146, de fecha 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara en reserva fiscal para fines de minería las zonas que se identifican a continuación:

a) Con la denominación de Reserva Minera Juan de Nina, una zona ubicada en los lugares Juan de Nina, El Naranjal, Rancho Ambrosio, Cerro El Cerrazo del Municipio y Provincia de Puerto Plata, con una extensión de 2,700 hectáreas mineras dentro de los límites de los ejes de las cuadrículas: 2,177,000

metros Norte, 2,180,000 metros Norte, 320,000 metros Este y 329,000 metros Este, según mapa topográfico "Puerto Plata", hoja N° 6075—II edición II, serie E 733 a escala 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario;

b) Con la denominación Reserva Minera Sierra de Agua, una zona ubicada en los lugares Sierra de Agua, Los Berros, Salto Grande, Loma de Managua, La Guaracha, El Bebedero, del Municipio de Bayaguana, provincia de San Cristóbal, con una extensión de 3,600 hectáreas mineras, dentro de los límites de los ejes de las cuadrículas: 2,080,000 metros Norte, 2,086,000 metros Norte, 434,000 metros Este y 440,000 metros Este según los mapas topográficos "Anton Sánchez", hoja N° 6272—I edición I, serie E 733 y "Bayaguana", hoja N° 6272—II de la misma edición y serie, a escala 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario;

c) Con la denominación Reserva Minera El Valle, una zona ubicada en los lugares de El Valle, El Cabao, Mango Limpio, Colonia San Rafael, Calderón, Las Cuatrocientas, Pedro Pablo, Loma Clara, Los Cacallos, Alto de la Piedra y Río Chiquito, del Municipio y Provincia El Seybo, con una extensión de 22,500 hectáreas mineras, dentro de los límites de los ejes de las cuadrículas: 2,085,000 metros Norte, 2,100,000 metros Norte, 451,000 metros Este y 466,000 metros Este, según mapa topográfico "El Valle", hoja N° 6372—IV edición I, serie E. 733 a escala 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario.

d) Con la denominación Reserva Minera Palo Alto, una zona ubicada en los lugares de Loma del Puerto, Finca de La Cumbre, Los Rincones y Loma de Alto Gordo, del Municipio y Provincia de Puerto Plata y en Palo Alto, El Piñón, Pedro García, Las Ayamas, Los Arroyos, La Búcara, Salamanca, Los Higos y La Guama, del Municipio y Provincia de Santiago, con una extensión de 8,000 hectáreas mineras, dentro de los límites de los ejes de las cuadrículas: 2,162,000 metros Norte, 2,170,000 metros Norte, 320,000 metros Este y 330,000 metros Este, según el mapa topográfico "San Francisco Arriba", hoja N° 6074—A, edición 1, serie E 733, a escala 1:50,000 del Instituto Cartográfico Universitario.

Art. 2.—El Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE), aprovechará el ambar localizado en las zonas precedentemente descritas, y siendo como es, institución educativa de Estado encargada de promover y desarrollar la actividad artesanal en el país, es su deber gestionarla y obtener con los beneficios de esta substancia minera, personal docente especializado en su tallado, con el objeto de que el producto terminado tenga mejor calidad artísticas y en consecuencia mayor demanda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4474, que nombra varias personas Miembros del Comité Pro-Turismo República Dominicana en los Estados Unidos.
(G. O. N^o 9354, del 11 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4474

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Oscar de la Renta, Virgilio Pérez, Robert M. Reisinger, Avaro Carta, Gerry Ritthauler, Adam Sánchez-Reyes, Felipe Rodríguez, Theodore Kheel, Víctor Mevo, René Coll, Lic. Mary Jane Cornielle John Reilly,